



**SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-055-2015**

**Santiago, 30 OCT 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 30 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-055-2015, con la formulación de cargos a Empresa Eléctrica CARÉN S.A. (en adelante, también, "CARÉN S.A." o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.149.809-6, titular de los proyectos "Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello" y "Modificación Central de Pasada Carilafquén-Malalcahuello", cuyas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron calificadas favorablemente mediante Resoluciones de Calificación Ambiental N° 145 y N° 77, de fechas 2 de julio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, emitidas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la IX Región de la Araucanía, la primera, y por la Comisión de Evaluación Ambiental de la misma región, la segunda.

2. Que, con fecha 21 de octubre de 2015, don Rubens Romano Junior, en representación de CARÉN S.A., presentó un escrito por medio del cual, en lo principal, confería poder a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel, y en otrosí, acompañaba copia de escritura pública de fecha 30 de enero de 2015, otorgada ante Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, en que consta su personería para representar a CARÉN S.A.

3. Que, el escrito indicado en el considerando anterior, no daba cumplimiento a los requisitos contemplados en el artículo 22 de la Ley N° 19.880,



por cuanto el poder constituido no constaba en escritura pública ni en documento privado suscrito ante notario.

4. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, esta Superintendencia, mediante R.E. N° 2/Rol D-055-2015, resolvió tener por acreditada personería de Rubens Romano Junior para representar a CARÉN S.A., y, en resuelto N° II, que se constituyera debidamente el poder conferido a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel.

5. Que, con fecha 28 de octubre de 2015, don Rubens Romano Junior, en representación de CARÉN S.A., presentó un instrumento privado firmado ante notario por medio del cual, en lo principal, confiere poder a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel, y en otrosí, acompaña copia de escritura pública de fecha 30 de enero de 2015, otorgada ante Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, en que consta su personería para representar a CARÉN S.A., ya presentada en escrito de fecha 21 de octubre de 2015.

#### RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** poder conferido a los abogados doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel.

II. **ESTESE A LO RESUELTO.** En atención a que el documento acompañado en segundo otrosí, ya se tuvo por acompañado mediante R.E. N° 2/Rol D-055-2015, de esta Superintendencia, estese a lo resuelto en dicha oportunidad.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rubens Romano Junior, representante legal de CARÉN S.A., domiciliado en avenida Cerro El Plomo N° 5420, oficina 705, comuna de Las Condes, Santiago, y a sus apoderados, doña Paulina Sandoval Valdés, don Fernando Molina Matta, don Jorge Femenías Salas y don José Luis Vega Medel, todos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.



**Camilo Orchard Rieiro**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**



#### Carta Certificada

- Rubens Romano Junior, representante legal de CARÉN S.A., domiciliado en avenida Cerro El Plomo N° 5420, oficina 705, comuna de Las Condes, Santiago.
- Paulina Sandoval Valdés, Fernando Molina Matta, Jorge Femenías Salas y José Luis Vega Medel, apoderados, todos domiciliados en Nueva Tajamar N° 555, oficina 2102, Piso 21, Las Condes, Región Metropolitana.

#### C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.